

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Objeto: Promover y garantizar la eliminación de todo tipo de violencia y discriminación a las mujeres en el ámbito de las tres (3) Funciones del Estado.-

ARTÍCULO 2º.- Autoridad de Aplicación: Será la Secretaría de la Mujer, que se encuentra facultada para dictar las normas complementarias que resulten necesarias para su correcta aplicación; contando con la colaboración de la Dirección de Capacitación del Estado, dependiente de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación y la Dirección de Planeamiento del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.-

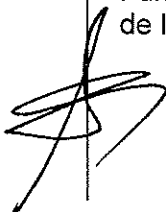
ARTÍCULO 3º.- Proporcionar los conceptos e instrumentos metodológicos en perspectiva de género y violencia, para mejorar la efectividad como así también la eficiencia y la seguridad de los empleados que prestan servicios en las tres (3) Funciones del Estado Provincial, en el marco de la Ley Nacional N° 26.485, a la que adhirió nuestra Provincia por la Ley N° 8.561.-

ARTÍCULO 4º.- Serán objetivos específicos de la presente Ley, los siguientes:

- a) Informar y capacitar a los empleados de las tres (3) Funciones del Estado sobre el Protocolo de Intervención para Mujeres en Situación de Violencia de Género, en el contenido de las convenciones y tratados internacionales, las Leyes Nacionales y locales que consagran el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y que garantizan la protección de la mujer contra todo acto de discriminación en su contra.
- b) Capacitar sobre perspectiva de género examinando su impacto y los roles sociales en las oportunidades, con el objetivo de desnaturalizar, desde el punto de vista teórico y desde las intervenciones sociales, el carácter jerárquico atribuido a la relación entre los géneros y mostrar que los modelos de varón o de mujer son construcciones sociales.
- c) Coordinación y articulación entre los organismos intervinientes a los fines de un correcto desarrollo y aplicación de la presente Ley.-

ARTÍCULO 5º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la implementación de la presente Ley.-

ARTÍCULO 6º.- La Secretaría de la Mujer elevará un informe detallado a las tres (3) Funciones del Estado, en el último mes de cada año, con la información destacada acerca de los resultados de la capacitación y el alcance de la misma para su seguimiento.-



10.083

**FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA**

ARTÍCULO 7º.- Invítase a todos los Municipios de la Provincia a adherirse a lo dispuesto en la presente Ley.-

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el registro oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 133º Período Legislativo, a diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Proyecto presentado por la diputada **GABRIELA MARÍA AMOROSO FERNÁNDEZ.-**

L E Y N° 10.083.-

FIRMADO:

DN. NÉSTOR GABRIEL BOSETTI – PRESIDENTE – CÁMARA DE DIPUTADOS

**LIC. RITA DEL CARMEN SESSA – PROSECRETARIA LEGISLATIVA
A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGISLATIVA**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



**LIC. RITA DEL CARMEN SESSA
PRO-SECRETARIA LEGISLATIVA
A/C. SECRETARIA LEGISLATIVA
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA**

"2018 – Centenario de la Reforma Universitaria" – Ley N° 10.047